

Proyecto de ley que tipifica el delito de robo de tapas de alcantarillado o de cauces y señala pena para delito de receptación de cables eléctricos y tapas de cauces.

Boletines Nos 4.266-07 y 4.267-07, refundidos.

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES PROPUESTAS	PROYECTO DE LEY
CÓDIGO PENAL 3. Del robo con fuerza en las cosas Art. 440. El culpable de robo con fuerza en las cosas efectuado en lugar habitado o destinado a la habitación o en sus dependencias, sufrirá la pena de presidio mayor en su grado mínimo si cometiere el delito: 1° Con escalamiento, entendiéndose que lo hay cuando se entra por vía no destinada al efecto, por forado o con rompimiento de pared o techos, o fractura de puertas o ventanas. 2° Haciendo uso de llaves falsas, o verdadera que hubiere sido sustraída, de ganzúas u otros instrumentos semejantes para entrar en el lugar del robo. 3° Introduciéndose en el lugar del robo mediante la seducción de algún doméstico, o a favor de nombres supuestos o simulación de autoridad. Art. 441. Derogado.	PROYECTO DE LEY:		PROYECTO DE LEY:

Proyecto de ley que tipifica el delito de robo de tapas de alcantarillado o de cauces y señala pena para delito de receptación de cables eléctricos y tapas de cauces.

Boletines Nos 4.266-07 y 4.267-07, refundidos.

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES PROPUESTAS	PROYECTO DE LEY
Art. 442. El robo en lugar no habitado, se castigará, con presidio menor en sus grados medio a máximo siempre que concorra alguna de las circunstancias siguientes: 1a. Escalamiento. 2a. Fractura de puertas interiores, armarios, arcas u otra clase de muebles u objetos cerrados o sellados. 3a. Haber hecho uso de llaves falsas, o verdadera que se hubiere substraído, de ganzúas u otros instrumentos semejantes para entrar en el lugar del robo o abrir los muebles cerrados.	“Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Penal: a) Sustitúyese el artículo 443, por el siguiente:	ARTÍCULO 1° Letra a)	“Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Penal: a) Sustitúyese el artículo 443, por el siguiente:
Art. 443. Con la misma pena señalada en el artículo anterior se castigará el robo de cosas que se encuentren en bienes nacionales de uso público o en sitio no destinados	“Artículo 443.- Con la misma pena señalada en el artículo anterior se castigará el robo de cosas que se encuentren en bienes nacionales de uso público o en sitio no destinado a		“Artículo 443.- Con la misma pena señalada en el artículo anterior se castigará el robo de cosas que se encuentren en bienes nacionales de uso público o en sitio no destinado a

Proyecto de ley que tipifica el delito de robo de tapas de alcantarillado o de cauces y señala pena para delito de receptación de cables eléctricos y tapas de cauces.

Boletines Nos 4.266-07 y 4.267-07, refundidos.

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES PROPUESTAS	PROYECTO DE LEY
a la habitación si el autor hace uso de llaves falsas o verdaderas que se hubiere substraído, de ganzúas u otros instrumentos semejantes o si se procede, mediante fractura de puertas, vidrios, cierros, candados u otros dispositivos de protección o si utiliza medios de tracción. Se sancionará igualmente con la pena del artículo anterior al que se apropiare de alambres de tendido eléctrico, cables de los servicios telefónicos, telegráficos, de radio comunicaciones o de televisión, o alambres de electricidad o comunicaciones de las empresas de ferrocarriles, escalando para ello las torres, pilares o postes en que los alambres o cables estén instalados, ya sea que se ingrese o no a los recintos cerrados o cercados donde se encuentren emplazadas dichas torres, pilares o postes o extrayéndolos en cualquiera forma de su lugar de instalación, sea que se trate de redes subterráneas, subacuáticas o aéreas, mediante el uso de alicates, cortafríos o, en general, cualquier otro instrumento o elemento idóneo para cortar alambres o cables.	la habitación si el autor hace uso de llaves falsas o verdaderas que se hayan substraído, de ganzúas u otros instrumentos semejantes o si se procede, mediante fractura de puertas, vidrios, cierros, candados u otros dispositivos de protección o si se utiliza medios de tracción. Si con ocasión de alguna de las conductas señaladas en el inciso anterior, se produce la interrupción o interferencia del suministro de un servicio público o domiciliario, tales como electricidad, gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia, telefonía o cualquier otro, la pena se aplicará en su grado máximo.”.	- Eliminar, en el inciso segundo del artículo 443 propuesto, la expresión “o cualquier otro”, y reemplazar la coma escrita después de la palabra “lluvia” por la conjunción “o”. (Artículo 121, Unanimidad 3x0)	la habitación si el autor hace uso de llaves falsas o verdaderas que se hayan substraído, de ganzúas u otros instrumentos semejantes o si se procede, mediante fractura de puertas, vidrios, cierros, candados u otros dispositivos de protección o si se utiliza medios de tracción. Si con ocasión de alguna de las conductas señaladas en el inciso anterior, se produce la interrupción o interferencia del suministro de un servicio público o domiciliario, tales como electricidad, gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia o telefonía, la pena se aplicará en su grado máximo.”.

Proyecto de ley que tipifica el delito de robo de tapas de alcantarillado o de cauces y señala pena para delito de receptación de cables eléctricos y tapas de cauces.

Boletines Nos 4.266-07 y 4.267-07, refundidos.

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES PROPUESTAS	PROYECTO DE LEY
Art. 444. Se presume autor de tentativa de robo al que se introdujere con forado, fractura, escalamiento, uso de llave falsa o de llave verdadera sustraída o de ganzúa en algún aposento, casa, edificio habitado o destinado a la habitación o en sus dependencias. Art. 445. El que fabricare, expendiere o tuviere en su poder llaves falsas, ganzúas u otros instrumentos destinados conocidamente para efectuar el delito de robo y no diere descargo suficiente sobre su fabricación, expendición, adquisición o conservación, será castigado con presidio menor en su grado mínimo.			
4. Del hurto Art. 446.- Los autores de hurto serán castigados: 1.º Con presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de once a quince unidades tributarias mensuales, si el valor de la cosa hurtada excediera de cuarenta unidades tributarias mensuales. 2.º Con presidio menor en su grado			

Proyecto de ley que tipifica el delito de robo de tapas de alcantarillado o de cauces y señala pena para delito de receptación de cables eléctricos y tapas de cauces.

Boletines Nos 4.266-07 y 4.267-07, refundidos.

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES PROPUESTAS	PROYECTO DE LEY
medio y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales, si el valor excediere de cuatro unidades tributarias mensuales y no pasare de cuarenta unidades tributarias mensuales. 3º Con presidio menor en su grado mínimo y multa de cinco unidades tributarias mensuales, si excediere de media unidad tributaria mensual y no pasare de cuatro unidades tributarias mensuales." Si el valor de la cosa hurtada excediere de cuatrocientas unidades tributarias mensuales, se aplicará la pena de presidio menor en su grado máximo y multa de veintiuna a treinta unidades tributarias mensuales. Art. 447. En los casos del artículo anterior podrá aplicarse la pena inmediatamente superior en grado: 1º Si el hurto se cometiere por dependiente, criado o sirviente asalariado, bien sea en la casa en que sirve o bien en aquella a que lo hubiere llevado su amo o patrón. 2º Cuando se cometiere por obrero,			

Proyecto de ley que tipifica el delito de robo de tapas de alcantarillado o de cauces y señala pena para delito de receptación de cables eléctricos y tapas de cauces.

Boletines Nos 4.266-07 y 4.267-07, refundidos.

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES PROPUESTAS	PROYECTO DE LEY
oficial o aprendiz en la casa, taller o almacén de su maestro o de la persona para quien trabaja, o por individuo que trabaja habitualmente en la casa donde hubiere hurtado. 3° Si se cometiere por el posadero, fondista u otra persona que hospede gentes en cosas que hubieren llevado a la posada o fonda. 4° Cuando se cometiere por patrón o comandante de buque, lanchero, conductor o bodeguero de tren, guarda-almacenes, carruajero, carretero o arriero en cosas que se hayan puesto en su buque, carro, bodega, etc.	b) Insértase el siguiente artículo 447 bis, nuevo: “Artículo 447 bis.- El hurto de cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, tales como electricidad, gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia, telefonía o cualquier otro, será castigado con presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de once a quince unidades tributarias mensuales. Si con ocasión de alguna de las conductas señaladas en este artículo se produce la interrupción o	Letra b) - Suprimir, en el inciso primero del artículo 447 bis propuesto, la expresión “o cualquier otro”, y reemplazar la coma que figura después de la palabra “lluvia” por la conjunción “o”. - Además, eliminar la frase “y multa de once a quince unidades tributarias mensuales”. (Artículo 121, Unanimidad 3x0)	b) Insértase el siguiente artículo 447 bis, nuevo: “Artículo 447 bis.- El hurto de cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, tales como electricidad, gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia o telefonía, será castigado con presidio menor en sus grados medio a máximo .

Proyecto de ley que tipifica el delito de robo de tapas de alcantarillado o de cauces y señala pena para delito de receptación de cables eléctricos y tapas de cauces.

Boletines Nos 4.266-07 y 4.267-07, refundidos.

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES PROPUESTAS	PROYECTO DE LEY
	interferencia del servicio, la pena se aplicará en su grado máximo.”.		Si con ocasión de alguna de las conductas señaladas en este artículo se produce la interrupción o interferencia del servicio, la pena se aplicará en su grado máximo.”.
5 bis.- De la receptación Art. 456 bis A.- El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida del artículo 470, número 1°, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas, sufrirá la pena de presidio menor en cualquiera de sus grados y multa de cinco a cien unidades tributarias mensuales. Para la determinación de la pena aplicable el tribunal tendrá especialmente en cuenta el valor de las especies, así como la gravedad	c) Reemplázanse los incisos segundo y tercero del artículo 456 bis A, por los que siguen: “Para la determinación de la pena aplicable el tribunal tendrá especialmente en cuenta el valor de las especies, así como la gravedad	Letra c)	c) Reemplázanse los incisos segundo y tercero del artículo 456 bis A, por los que siguen: “Para la determinación de la pena aplicable el tribunal tendrá especialmente en cuenta el valor de las especies, así como la gravedad

Proyecto de ley que tipifica el delito de robo de tapas de alcantarillado o de cauces y señala pena para delito de receptación de cables eléctricos y tapas de cauces.

Boletines Nos 4.266-07 y 4.267-07, refundidos.

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES PROPUESTAS	PROYECTO DE LEY
del delito en que se obtuvieron, si éste era conocido por el autor. Se impondrá el grado máximo de la pena establecida en el inciso primero, cuando el autor haya incurrido en reiteración de esos hechos o sea reincidente en ellos.	del delito en que se obtuvieron, si éste era conocido por el autor. Cuando el objeto de la receptación sean cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, tales como electricidad, gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia, telefonía o cualquier otro, se impondrá la pena de presidio menor en su grado máximo y multa de cinco a veinte unidades tributarias mensuales. La sentencia condenatoria por delitos de este inciso dispondrá el comiso de los instrumentos, herramientas o medios empleados para cometerlos o para transformar o transportar los elementos sustraídos. Si dichos elementos son almacenados, ocultados o transformados en algún establecimiento de comercio con conocimiento del dueño o administrador, se podrá decretar, además, la clausura definitiva, oficiándose a la autoridad competente. Se impondrá el grado máximo de la pena establecida en el inciso primero, cuando el autor haya incurrido en reiteración de esos	- Eliminar, en el inciso tercero propuesto para el artículo 456 bis A del Código Penal, la expresión “o cualquier otro”, y reemplazar la coma escrita después de la palabra “lluvia” por la conjunción “o”. - Agregar, en el mismo inciso, a continuación de la frase “la clausura definitiva”, las palabras “de dicho establecimiento”. (Artículo 121, Unanimidad 3x0)	del delito en que se obtuvieron, si éste era conocido por el autor. Cuando el objeto de la receptación sean cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, tales como electricidad, gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia o telefonía, se impondrá la pena de presidio menor en su grado máximo y multa de cinco a veinte unidades tributarias mensuales. La sentencia condenatoria por delitos de este inciso dispondrá el comiso de los instrumentos, herramientas o medios empleados para cometerlos o para transformar o transportar los elementos sustraídos. Si dichos elementos son almacenados, ocultados o transformados en algún establecimiento de comercio con conocimiento del dueño o administrador, se podrá decretar, además, la clausura definitiva de dicho establecimiento, oficiándose a la autoridad competente. Se impondrá el grado máximo de la pena establecida en el inciso primero, cuando el autor haya incurrido en reiteración de esos hechos o sea reincidente en ellos.

Proyecto de ley que tipifica el delito de robo de tapas de alcantarillado o de cauces y señala pena para delito de receptación de cables eléctricos y tapas de cauces.

Boletines Nos 4.266-07 y 4.267-07, refundidos.

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES PROPUESTAS	PROYECTO DE LEY
	hechos o sea reincidente en ellos. En los casos de reiteración o reincidencia en la receptación de los objetos señalados en el inciso precedente, se aplicará la pena privativa de libertad allí establecida, aumentada en un grado.”.”.		En los casos de reiteración o reincidencia en la receptación de los objetos señalados en el inciso precedente, se aplicará la pena privativa de libertad allí establecida, aumentada en un grado.”.
LEY GENERAL DE SERVICIOS ELÉCTRICOS, CUYO TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO ESTÁ CONTENIDO EN EL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 4, DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN, DE 2007, TITULO VII Disposiciones Penales Artículo 213°.- El que intencional o maliciosamente cortare los conductores de electricidad, arrancare o destruyere postes o ejecutare algún otro acto tendiente a	Artículo 2°.- Sustitúyese el artículo 213 de la Ley General de Servicios Eléctricos, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado está contenido en el decreto con fuerza de ley N° 4, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2007, por el siguiente: “Artículo 213.- El que maliciosamente realice un acto que interrumpa el servicio eléctrico, que no esté contemplado en los artículos 443 o 447 bis del Código Penal,	Artículo 2° - Reemplazar su encabezado por lo siguiente: “Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la Ley General de Servicios Eléctricos, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado está contenido en el decreto con fuerza de ley N° 4, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2007: a) Reemplázase el artículo 213 por el siguiente:”.	Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la Ley General de Servicios Eléctricos, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado está contenido en el decreto con fuerza de ley N° 4, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2007: a) Reemplázase el artículo 213 por el siguiente: “Artículo 213.- El que maliciosamente realice un acto que interrumpa el servicio eléctrico, que no esté contemplado en los artículos 443 o 447 bis del Código Penal, será

Proyecto de ley que tipifica el delito de robo de tapas de alcantarillado o de cauces y señala pena para delito de receptación de cables eléctricos y tapas de cauces.

Boletines Nos 4.266-07 y 4.267-07, refundidos.

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES PROPUESTAS	PROYECTO DE LEY
interrumpir un servicio, será castigado con reclusión menor en su grado mínimo. Si del hecho resultaren accidentes, la pena será de reclusión menor en su grado máximo. Si de estos accidentes resultare lesionada alguna persona, la pena será de reclusión menor en su grado máximo; y, finalmente si se produce la muerte de alguien, la pena será de presidio mayor en su grado mínimo.	será castigado con reclusión menor en su grado mínimo. Si a consecuencia de ese acto se producen daños materiales o lesiones leves o menos graves, la pena será de reclusión menor en su grado medio y si se ocasionan lesiones graves de las establecidas en el número 2° del artículo 397 del Código Penal, la pena será reclusión menor en su grado máximo. Si se ocasionan algunas de las lesiones indicadas en el número 1° del artículo 397 del Código Penal o la muerte de una persona, se impondrá la pena de reclusión mayor en su grado mínimo. Lo establecido en el presente artículo no se aplicará a las suspensiones de suministro efectuadas por agentes de las empresas distribuidoras de electricidad y que excedan el máximo permitido por la ley y los reglamentos, las que serán sancionadas administrativamente, conforme a las respectivas disposiciones legales y reglamentarias. Tampoco tendrá lugar lo previsto en este artículo si el		castigado con reclusión menor en su grado mínimo. Si a consecuencia de ese acto se producen daños materiales o lesiones leves o menos graves, la pena será de reclusión menor en su grado medio y si se ocasionan lesiones graves de las establecidas en el número 2° del artículo 397 del Código Penal, la pena será reclusión menor en su grado máximo. Si se ocasionan algunas de las lesiones indicadas en el número 1° del artículo 397 del Código Penal o la muerte de una persona, se impondrá la pena de reclusión mayor en su grado mínimo. Lo establecido en el presente artículo no se aplicará a las suspensiones de suministro efectuadas por agentes de las empresas distribuidoras de electricidad y que excedan el máximo permitido por la ley y los reglamentos, las que serán sancionadas administrativamente, conforme a las respectivas disposiciones legales y reglamentarias. Tampoco tendrá lugar lo previsto en este artículo si el

Proyecto de ley que tipifica el delito de robo de tapas de alcantarillado o de cauces y señala pena para delito de receptación de cables eléctricos y tapas de cauces.

Boletines Nos 4.266-07 y 4.267-07, refundidos.

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES PROPUESTAS	PROYECTO DE LEY
	hecho constituye otro delito que merezca una pena mayor.”.”.		hecho constituye otro delito que merezca una pena mayor.”.”.
Artículo 214°.- El autor de los hechos que hubiere producido el accidente, no sólo está obligado a reparar los daños que el concesionario experimentare, sino también los que experimentaren terceros.		- Agregar una letra b), nueva, del siguiente tenor: “b) Agréganse los siguientes incisos al artículo 214: “No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, tanto la reposición del suministro eléctrico como la restitución de los materiales necesarios para dicha reposición serán siempre y a todo evento de cargo del concesionario, que podrá repetir sólo contra el autor del hecho. Durante el período de interrupción del servicio no se devengarán contra los usuarios afectados los cargos fijos ni el arriendo o mantención del medidor. El concesionario que obtenga de sus clientes sumas de dinero por concepto de lo señalado en los dos incisos anteriores deberá restituirlas deduciéndolas del cobro	b) Agréganse los siguientes incisos al artículo 214: “No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, tanto la reposición del suministro eléctrico como la restitución de los materiales necesarios para dicha reposición serán siempre y a todo evento de cargo del concesionario, que podrá repetir sólo contra el autor del hecho. Durante el período de interrupción del servicio no se devengarán contra los usuarios afectados los cargos fijos ni el arriendo o mantención del medidor. El concesionario que obtenga de sus clientes sumas de dinero por concepto de lo señalado en los dos incisos anteriores deberá restituirlas deduciéndolas en el cobro inmediatamente siguiente.”.

Proyecto de ley que tipifica el delito de robo de tapas de alcantarillado o de cauces y señala pena para delito de receptación de cables eléctricos y tapas de cauces.

Boletines Nos 4.266-07 y 4.267-07, refundidos.

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL	MODIFICACIONES PROPUESTAS	PROYECTO DE LEY
		inmediatamente siguiente.”. (Indicación Nº 4, Unanimidad 3x0)	